

Censos por Juan Bre Adm
 vino de Ara del credito de
 Al. Floz. que tiene en su
 ygnacio de vacas que les del
 valle de Muran, en su
 en favor de su Alca. Cuyraus
 de Brind de venio de esta Ciudad
 por un tanto que el mismo
 debe a este

Diciembre 10. de 1843

En la Ciudad de San Sebastian a diez de Diciembre de
 mil ochocientos cuarenta y tres, ante mi el Cienbano y
 testigos Juan Bre de Adm, reano de la Poblacion de Alza
 yedicion de ella, dijo, haber redificado el mismo la finca
 denominada Guisegui con dos sudos, entablado, tejado y demas
 a sus expensas situada en esta Poblacion y que gozaba de un
 Juan Ignacio de Vacas que les del valle de Muran, en
 Pucara y de que es Administrador D. Juan Martin de
 Berategui Cienbano del numero de Remani y tubo de
 corte tres mil doscientos reales vna, a cuya satisfaccion
 se constituyo este o faculto a Adm por cuenta de
 cuatro del Corriente formalizada por testimonio de D.
 Augustin de Pascual de Sumiaga tambien Cienbano
 del numero de Remani para que fuese recibiendo de
 la renta de esta Casa y sus tierras fijada de comun
 acuerdo en los dichos cuarenta reales anuales, retenien
 do su mitad o sea doscientos y veinte reales a cuenta de
 su haberes y satisfaccion en igual cantidad a su

proprietario D. Juan Ignacio de Osasco
a 'ben' a la Administrador Acordado Bernate
qui al venimiento de cada uno de los diez
año contados desde once de Septiembre último
para los que se ha dado chafuza en arrendo
miento al Obispo de Cuzco, el cual confiesa haber
recibido de D. Juan pagados de Orinales
veinte de una finca en sus orzas de oro mil
novecientos y veinte reales y setecientos treinta
reales en cuenta ochenta pesos reducidos de
madera de noble al precio de tres y medio
reales el codo, arces dos partidas maderas con
ponen dos mil quinientos cincuenta reales
quitaron sido empleados en la reedificación
de la Casa que fue abrazada durante
la última guerra civil y por no parecer de
presente en entrega aunque es acreyese
viva renuncia la excepción de prelación
oponer de no haberse acordado la ley nueva
título primero, Partida quinta que de ella
trata y todos los años que se paja para la compra
de su real y como entregado de ella a sus
voluntades confiere a favor de Orinales
la Casa de pago y requiero mas eficaz

y conducente a su seguridad y para que pueda reu-
 brarlo le consignó y libre en la suma de los sesenta
 y cinco mil reales de renta de la finca de
 Guistegui no solo de los diez años pasados, cual se
 le ha dado en arrendamiento, si tambien para los suc-
 cesos siempre que se renovare el arrendamiento de
 la finca y cuando no se constituye a verificarlo
 en la misma proporcion ha de abrirlo enteramente
 y abrirlo mientras tanto el interes de cinco por
 ciento a calidad de pagarle cada año por que asi lo tienen convenido el con-
 duciente y el arrendatario de mutua conformidad y
 a cuyo favor cede y transfiere todos sus dere-
 chos y acciones para la percepción de los trescientos
 y veinte reales con mas sus intereses propios
 convenidos directamente de aquel arrendatario y para
 pando del que le concede la escritura refrendada
 enano certano quere y asiente a la compra
 a el por la via mas sencilla y eficaz sin
 que preceda requerimiento ni aviso alguno ni otra
 alguna formalidad con mas diligencia de costar
 y perjuicio que se requirieren o exigieren de por
 dolo en su relacion jurada y redondeada de

otra cualquiera prueva. El upreado en
Charfay. de Oinalde que con presente en
perato de esta escritura dijo: que la cuenta
en todas sus partes. De cumplimientos de lo
referido se obligan ambos por lo que se
en adelante se comprande en todos los
vines habidos y por haber y en lo otorgado
firma y maldes y no otorga que por deen
no saber en otros a su meyo. Lo que en
lo. Recorron que por tales se hallaron pres
entes en Jno Juan de Santibañez
Gregorio de Mantovla vecino de esta villa
de la, y aspe de ello y de que conozcan a los
otorgantes, y el escribano.
Elias Cayetano de Oinalde

Yo Gregorio de Mantovla

Ante mi

Jph Joaquin de Arizmen